

XALAPA, VER, 21 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 49/2009

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEROTE.

HECHOS:

EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL PETICIONARIO REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA TREINTA HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, CUANDO SE ENCONTRABA FRENTE A SU DOMICILIO EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, EN COMPAÑÍA DE SU HIJO, CUANDO TRES PATRULLAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL APROXIMADAMENTE CON TRECE ELEMENTOS LO INTERVINIERON GOLPEÁNDOLO EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO, SIN CAUSA NI FUNDAMENTO LEGAL JUSTIFICADO.

SE TIENE ACREDITADO QUE LOS "S1", "S2", "S3", "S4", "S5", "S6", "S7", "S8", "S9", "S10", "S11", "S12" Y "S13", AL MOMENTO DE DETENER A "C1" (QUEJOSO), FUE INTERVENIDO Y DETENIDO SIN ADVERTIRSE QUE FUERA SORPRENDIDO EN FLAGRANTE DELITO Y MUCHO MENOS COMETIENDO ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA CONTRARIA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESE LUGAR, LUEGO ENTONCES, CON ELLO SE PRUEBA PLENAMENTE QUE, CON SU ACTUAR SE VULNERÓ LA GARANTÍA DE LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO.

SE TIENE CONFIRMADO QUE ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PEROTE, VERACRUZ; INVOCARON INNECESARIAMENTE EL USO DE LA FUERZA FÍSICA AL MOMENTO DE INTERVENIR Y DETENER AL HOY QUEJOSO, RESULTANDO CON ELLO LESIONADO EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, HECHO DEMOSTRADO CON EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO MÉDICO DE LESIONES, PRECISADO EN EL APARTADO DE EVIDENCIAS DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, ADEMÁS DE TESTIMONIOS QUE ROBUSTECEN LO MANIFESTADO POR EL QUEJOSO, SIN QUE EXISTA PRUEBA ALGUNA QUE DESVIRTÚE LO CONTENIDO.

LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PEROTE, VERACRUZ, PRETENDEN JUSTIFICAR LA DETENCIÓN DEL QUEJOSO ARGUMENTANDO, QUE EL DÍA DE LOS HECHOS RECIBIERON UNA LLAMADA ANÓNIMA PARA REPORTAR UNA RIÑA, EN DONDE "N1", SEÑALABA AL QUEJOSO COMO LA PERSONA QUE LO ESTABA AGREDIENDO, POR LO QUE FUE INTERVENIDO Y TRASLADADO A BORDO DE LA UNIDAD A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE COMO EN DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1", "S2", "S3", "S5", "S6", "S7", "S8", "S9", "S10", "S11", "S12", Y "13", SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN ESE H. AYUNTAMIENTO, POR CONCULCAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO.

B. INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EN LO SUCESIVO LOS ELEMENTOS INVOLUCRADOS DE ESA MUNICIPALIDAD, SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN ESTA RECOMENDACIÓN Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C. BRINDE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES.